

FISCALÍA ESTATAL.

ACTA DE CLASIFICACION
FECHA DE ACTA.-31/ ENE/2020
EXP. LTAIPJ/FE/127/2020.

ACTA No.09/2020.

INICIO DE SESIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78,79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 4, 9 y 15 del Decreto 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 6 punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 veinte de Diciembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y acorde a lo establecido en el decreto número 27213/LXII/18 mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número 27214/LXII/18; en donde se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del año en mención y atendiendo lo establecido en el Transitorio Segundo y Tercero de la referida vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; en el que las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto, razón por lo cual y atendiendo lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de la anteriormente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, al encontrarse presente el LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA, quien tiene el nombramiento de Inspector General del Centro Integral de Justicia Regional, y a su vez fue nombrado como Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en los términos señalados con antelación, se constituye como integrante del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de la mayoría los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, que a continuación se señalan:

LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA.

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. DE LA FISCALÍA ESPECIAL DEL ESTADO DE JALISCO. SECRETARIO DEL COMITÉ.

C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO





ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de *quórum*, la presente reunión tiene por objeto analizar y clasificar la información pública que fue requerida a esta Fiscalía Estatal, mediante solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de **expediente LTAIPJ/FE/127/2020** presentada ante este sujeto obligado a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el número de folio **00272620**, solicitud en la cual se pide literalmente la siguiente información:

"... Solicito conocer el nombre completo, cargo, número telefónico y correo electrónico institucional de la totalidad de titulares de las dependencias que señalo, por ejemplo...", "... agente del Ministerio Público...", "... Jefes, etc..." (Sic)

Por tal motivo, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con el propósito ya mencionado a efectos de analizar y clasificar la información solicitada, se procede con el siguiente:

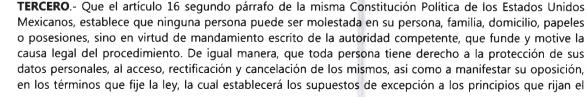
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De la misma forma, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público** y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO.- Que las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado "A" del citado numeral, precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, **precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial**.

Del mismo modo, refiere que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.







tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para **proteger los derechos de terceros**.

CUARTO.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que la misma establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la **protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados**.

QUINTO.- Que la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene por objeto principal **garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados**, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

SEXTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas; tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual tiene como principal objetivo establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en el país.

SÉPTIMO.- Que el actual Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

OCTAVO.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; mismos que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año, los cuales tienen por objeto establecer las bases y directrices aplicables por los sujetos obligados, para el tratamiento de la información en su poder, conforme corresponda a la materia.





NOVENO.- Que la **Fiscalía Estatal** es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se encuentra en la hipótesis reglamentaria señalada en el párrafo que antecede.

DÉCIMO.- Que mediante **ACUERDO FEJ No. 02/2018** de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el **C. Doctor en Derecho GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ**, en su carácter de Fiscal del Estado de Jalisco, se designó como Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, al C. **Licenciado RENÉ SALAZAR MONTES**, **en su calidad de Director General Jurídico**; el cual fue publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 veintidós de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. De igual manera, en dicho instrumento jurídico se constituyó el Comité de Transparencia de ese sujeto obligado para que, con las formalidades legales correspondientes, se atienda lo dispuesto en el marco jurídico regulatorio vigente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante ACUERDO de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos TERCERO y CUARTO del instrumento jurídico descrito en el párrafo que antecede, se conformó el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 6°, 7° punto 1 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7° y 8° de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; 25 punto 1 fracción II, 28, 30 y 31 puntos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8° y 9° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior, atendiendo las disposiciones establecidas en el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CONFORMACIÓN DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGREN SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y REMITAN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, de fecha 15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

DÉCIMO SEGUNDA. Mediante acuerdo de fecha **01 primero de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve**, el Fiscal del Estado de Jalisco, **DR. GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ,** designó como Encargado del sujeto obligado con la Titularidad de la Unidad de Transparencia, al servidor público **LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA.** conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del reglamento de la ley orgánica de la Fiscalía General del estado de Jalisco abrogada, aplicable en lo establecido en el Transitorio Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

DÉCIMO TERCERA.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5° punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la solicitud de acceso a la información presentada por el solicitante; por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien considerar la información ya contenida dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública **LTAIPJ/FE/127/2020**, y entrar al estudio de la misma, a fin de que se emita el dictamen de Clasificación que en concepto de éste Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, el caso que nos ocupa encuadra en supuestos de restricción y en consecuencia la solicitud de Información corresponde a la **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**.





Del cual una vez analizado minuciosamente, este Comité de Transparencia advierte que la información pública requerida existe y se encuentra en posesión actualmente de este sujeto obligado, la cual es resguardada en el ámbito de su respectiva competencia. En este sentido, la presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que reviste de acuerdo con lo establecido en la ley especial en la materia, así como el tratamiento que se le deberá brindar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, razón por la cual, este Comité de Transparencia tiene a bien efectuar el siguiente:

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

En lo que corresponde a la siguiente información: "Solicito conocer...", "... número telefónico y correo electrónico institucional de la totalidad de titulares de las dependencias que señalo, por ejemplo...", "... agente del Ministerio Público...", "... Jefes..." (Sic), este Comité de Transparencia determina que la misma deberá ser proporcionada, por considerarla particularmente como de Libre Acceso, con el carácter de Ordinaria, con la salvedad de que ello se realizará en la forma como se encuentra procesada por ésta Fiscalía del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que la misma deberá de ser ministrada en la forma y términos en que se obtenga, se genere y/o produzca ordinariamente por las áreas que tienen la responsabilidad y custodia de la misma, y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia.

Sin embargo, en lo que corresponde a: "Solicito conocer el nombre completo, cargo...", "...de la totalidad de titulares de las dependencias que señalo, por ejemplo...", "... agente del Ministerio Público...", "... Jefes ..." (Sic), por la naturaleza de la información solicitada, tomando en consideración circunstancias de tiempo, modo y lugar, este Comité de Transparencia considera que no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de dicha información, toda vez que esta encuadra en la información que debe ser protegida y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de Confidencial y Reservada, ya que evidentemente encuadra en algunos supuestos de restricción y reserva imperativa de conformidad en lo dispuesto en los artículos 6º y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, 15 y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 1º, 2º, 3º, 4º, 6, 8, 9, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,22, 23, 24, 25. 26. 27. 28. 30, 31 y 32 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; en los que se establecen las obligaciones y atribuciones que recaen en el Fiscal del Estado, en materia de procuración de justicia, así como en el Ministerio Público que preside, principalmente respecto de la investigación y persecución de los delitos competencia del Estado o de la Federación, cuando las leyes aplicables le concedan la jurisdicción y competencia, así como los diversos 1º, 2º, 3º, 4º punto 1 fracciones I, IV, 5°, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25 punto 1 fracciones II, VI, 26 punto 1 fracción IV, 27, 28, 29, 30 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4, 5, 40 fracciones I, II y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2 fracción IV y VI y 3 fracciones X, XII y 62 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 24, 25, 28, 34, 35, 40 bis 3, 40 bis 9 y 40 bis 14, artículos Primero, Cuarto, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, fracción I incisos a) y b), II y IV, Vigésimo Fracción I y Vigésimo Octavo, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios" emitidos el día 25 veinticinco de Abril del año 2012 dos mil doce, por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, (ITEI), publicado el día 1º primero de Mayo del mismo año, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; establecen que en principio toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo podrá ser restringida temporalmente cuando pueda comprometer la seguridad pública del Estado o sus Municipios, pueda causar un daño o perjuicio grave a las actividades de prevención, investigación y persecución de los delitos o impartición de justicia, o bien, ponga en peligro el orden y la paz





pública, la cual será considerada dentro del catálogo de información Reservada. Derivado de lo anterior, es que el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, determina que los nombres de los servidores públicos de niveles medio e inferiores, que en este caso se incluyen en el Directorio de la Fiscalía del Estado de Jalisco, es información confidencial y reservada, sin embargo se deberán de publicar los nombres de los servidores públicos de los Fiscales, Directores Generales y cargos similares de nivel que pertenecen a esta Dependencia, por ser información pública que por excepción encuadra en los supuestos de restricción en virtud de que contiene información que por sus características deberá evitarse su publicación y que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determina en su artículo 8 punto 1 inciso j) que el directorio del sujeto obligado, es información fundamental que deberá publicarse, sin embargo, también cita en el numeral 17 unto 1, fracción I, incisos a), c) y f) y 21 punto 1, fracción I, inciso j), del mismo ordenamiento, la clasificación como confidencial y reservada de los mismos, la cual se deberá evitar su publicación derivado de lo anterior, se percibe una aparente contradicción, ya que por un lado, se establece la obligación de publicar el Directorio del sujeto obligado, sin embargo, considerando el riesgo inminente que conlleva el hacer públicos dichos datos, por lo tanto en consideración a que el bien mayor resulta ser esencialmente la integridad del servidor público y de su familia, ya que al ser identificable lo deja en una posición de desventaja respecto de su integridad, se sobrepone al bien menor que resulta ser el dar a conocer sus nombres, ya que es importante considerar que la protección a la vida es un derecho fundamental, reconocido tanto por diversos órdenes jurídicos internos, como por el derecho internacional; y que si bien es cierto que la sociedad tiene el derecho a conocer un acto o hecho relacionado con el servicio público, cuando el mismo pueda incidir en la función pública que ese funcionario tiene encargada, más debe hacerse énfasis en que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, su derecho a que su integridad física y por ende sus vidas se vea afectada, que constitucional y legalmente se encuentra consagrado, de sostenerse lo contrario se permitiría y facilitaría el acceso al nombre del servidor público que representa a una dirección de área cuyas funciones son estratégicas para la preservación de la seguridad del estado, seguridad pública y prevención del delito.

Así mismo en lo que respecta a los nombres de los Fiscales y Directores Generales se podría interpretar que son servidores públicos de primer nivel que por sus cargos y nombramientos son del conocimiento público los cuales por la importancia y naturaleza de sus funciones normalmente son identificados por la población por actividades inherentes a su cargo y nivel jerárquico, sin embargo en lo que respecta a los servidores públicos considerados de segundo nivel y demás inferiores es una condición distinta ya que éstos se encuentran en una vulnerabilidad evidente, lo anterior debido a que pertenecen a cuerpos de seguridad pública del Estado y debido a la naturaleza de esas funciones ya sean personal operativo o no, se percibe un riesgo al hacer pública la información relacionada con el nombre del servidor público que realiza actividades relevantes que resultan estratégicas para las acciones que realizan las diversas áreas que conforman esta Fiscalía del Estado, como lo son, áreas operativas, de inteligencia, de investigación del delito, y el dar a conocer el nombre de éstos, se estaría vulnerando su seguridad personal, ya que al pertenecer a una Institución de Procuración de Justicia, facilita a personas con intereses contrarios su pronta y fácil identificación y localización, aumentando el riesgo de alguna venganza o inconformidad por las personas que se dedican a cometer actos ilícitos, además es factible enfatizar que es importante salvaguardar la integridad física de los servidores públicos que manejan y/o tienen acceso a base de datos que en su gran mayoría alimentan a Registros Nacionales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo tanto resulta prudente se reserve su publicación, ya sea en la entrega de documentación con estos datos, en la página Web de esta Fiscalía, o mediante cualquier otro medio, ello atendiendo las funciones inherentes a su cargo, no aplicando en el caso de los Fiscales y demás nombramientos del mismo nivel, de igual manera se deberá de publicar, los nombramientos, domicilios, teléfonos, correos electrónicos y demás datos que no pongan en riesgo al personal, como las funciones que los mismos realizan y que si bien es cierto que la propia ley aplicable en la materia señala que el directorio del sujeto obligado es información que deberá publicarse de manera permanente, sin que sea necesario que lo solicite persona alguna, también lo es que, los datos relativos a las Fiscalías pertenecientes a esta Fiscalía, que dichos funcionarios representan, seguirán siendo publicados, siendo que el objetivo fundamental de esta publicación es que los gobernados puedan contar con un mecanismo ágil para entablar contacto con las oficinas públicas para tratar asuntos relacionados a cada área o incluso para solicitar la información pública que les permita evaluar detenidamente las funciones de los servidores públicos.



Aunado a lo anterior y continuando el análisis, en aras de verificar la información que actualmente se pública en el Directorio en la página Web, de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, se observa que en la misma aparecen



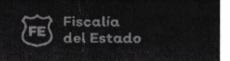
los nombres, domicilio, correo electrónico y teléfono de los titulares de las diferentes Fiscalías,, siendo estos de primer nivel en esta Fiscalía Estatal, así como de los demás nombramientos y de las demás áreas de segundo nivel e inferiores, por lo tanto el órgano colegiado, considera que dicho directorio deberá de seguir publicado en los mismos términos en que se encuentra actualmente, lo anterior fundamentado básicamente en lo que establece el arábigo 8 punto 1, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f) y 21 punto 1, fracción I, inciso j), del mismo ordenamiento, por lo cual se deberá evitar la publicación de los datos personales de los servidores públicos que ocupan los segundos niveles e inferiores, no así los nombramientos, domicilio, correo electrónico y teléfono de cada área, así como la estructura orgánica (organigrama) en los mismos términos en que actualmente se encuentran, pues no debe perderse de vista que la finalidad de publicar el directorio es precisamente para facilitar al gobernado la posibilidad de tener contacto y/o comunicación con las autoridades, y el hecho de proteger ciertos nombres de funcionarios de nada afecta el objetivo de la obligatoriedad de la publicación del directorio de esta Dependencia, pues dentro del mismo se indica el cargo, domicilio y teléfono en donde se puede localizar al funcionario, en mérito expuesto cabe hacer referencia a los hechos acontecidos dentro del territorio mexicano, en donde tanto las autoridades federales como estatales han afectado los intereses de grupo delictivo, es por lo que resulta necesario que la información relacionada con el personal que labora en un área estratégica, como lo es la procuración de justicia, debe mantenerse bajo el principio de reserva, pues es de considerarse el clima de violencia, así como los conflictos de carácter social, económico que se viven actualmente en el país, y que se han venido presentando con mayor frecuencia delitos de alto impacto, cometidos en perjuicio de servidores públicos que de manera directa intervienen en acciones destinadas a preservar el orden y la paz públicas; en tal virtud que una de las formas en que la delincuencia pueda llegar a poner en riesgo la seguridad pública del Estado, es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que de manera directa intervienen en las acciones antes descritas, esto aunado a que se pone en riesgo sus vidas en el ejercicio de una función tan delicada para la sociedad, por lo tanto la publicidad de información relativa a los nombres de los servidores públicos de los mandos medios e inferiores deberá de manejarse bajo el principio de reserva.

En ese sentido cabe precisar que según el numeral 21 de nuestra carta magna, la Seguridad Pública, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprenden la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala, por lo que una de las acciones que desempeña esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, se funda en métodos, logística y estrategias de seguridad, así mismo en el arábigo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se le confieren atribuciones a esta Fiscalía del Estado de Jalisco, teniendo a su cargo la Institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública de la conducción y mando de las policías del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de vialidad que dispóngala ley correspondiente, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para este cuerpo colegiado, es de destacarse que instituciones federales dedicadas a acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y/o prevención de delitos, han procedido a clasificar como reservada la información que fue confirmada por el Instituto Federal de Acceso a la Información, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal; clasificación que determinó de la misma manera la Policía Federal Preventiva, lo que se constató en la información que publica en sus páginas Web de dichas Dependencias, concretamente en el apartado de directorio de funcionarios y estructura orgánica.

Después de considerar el análisis lógico jurídico, anteriormente expuesto en donde el Órgano Colegiado resalta los riesgos de publicar en la página Web de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, los nombres de los servidores públicos con funciones operativas, así como de aquellos cuyas actividades se consideran estratégicas en el ámbito de la seguridad pública; generaría sustancialmente los siguientes:





DAÑOS

Daño Presente: El publicar los nombres de los servidores públicos con funciones operativas, así como de aquellos cuyas actividades se consideran estratégicas en el ámbito de la seguridad pública, pondría en un estado de vulnerabilidad en cuanto a su integridad física de dichos servidores públicos, lo que traería como consecuencia además la fácil identificación y ubicación física de los servidores públicos ya referidos y adscritos a esta Fiscalía del Estado de Jalisco; además de existir el riesgo de causar un daño institucional, ya que personas dedicadas a delinquir se pueden llegar a involucrarse o infiltrarse con algún servidor público señalado, lo que traería como efecto mermar acciones estratégicas en materia de seguridad pública, investigación y prevención del delito implementadas por este sujeto obligado, cuya finalidad primordial es el orden, la paz pública en general así como la persecución de los delitos.

Daño Probable: El publicar los nombres de los servidores públicos con funciones operativas, así como de aquellos cuyas actividades se consideran estratégicas en el ámbito de la seguridad pública, existiría la posibilidad que los miembros de la delincuencia organizada o personas dedicadas a delinquir, puedan buscar y conocer a este personal así como puntos estratégicos de operación e investigación, así como de persecución del delito de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, logrando con lo anterior tomar ventajas sobre los mismos, de igual forma se podría eficientar la ubicación y localización de los servidores públicos para llegar a cabo una venganza constitutiva de algún delito o delitos y con ello afectar las acciones primordiales de esta Fiscalía del Estado de Jalisco; de la misma forma el publicar los nombres de los servidores públicos que representan las unidades administrativas que conforman esa Dependencia del Ejecutivo, se puede poner en riesgo de que personas con intereses contrarios busquen o lleven a cabo algún vínculo o relación con el personal de este sujeto obligado que tiene acceso o manejan información de carácter operativo, logístico, sistemas informáticos de seguridad, de integración de Integración de Averiguaciones Previas, persecución e investigación del delito cuya revelación debe evitarse, toda vez que los objetivos o en su caso sus efectos de éstos para los que fueron creados se vean afectados, por lo que es de notarse que al difundir dicha información se puede poner en riesgo el orden público.

Daño específico: El publicar los nombres de los servidores públicos con funciones operativas, así como de aquellos cuyas actividades se consideran estratégicas en el ámbito de la seguridad pública, se estaría otorgando elementos y datos a grupos delictivos, lo que pudiera llegar a propiciar una afectación en las tareas de prevención, persecución e investigación del delito y funciones de seguridad pública llevadas a cabo por esta Fiscalía del Estado de Jalisco, en el ejercicio de sus funciones, colocando en un estado de riesgo considerable los bienes más importantes para la sociedad en general y tutelados por leyes locales y federales consistentes en la vida y la salud, tanto de nuestros propios servidores públicos como de familiares y personas cercanos a ellos.

En razón jurídica, de lo anteriormente vertido, se arriba a la conclusión que lo procedente es otorgar únicamente la información relativa a los Fiscales, y demás directivos con funciones meramente administrativas, de los cuales como se dijo se podría interpretar que son servidores públicos de primer nivel, y personal con funciones administrativas que por sus cargos y nombramientos son del conocimiento público los cuales por la importancia y naturaleza de sus funciones normalmente son identificados por la población por las actividades inherentes a su cargo y nivel jerárquico, sin embargo en lo que respecta a los servidores públicos considerados de segundo nivel y demás inferiores, con funciones operativas resulta ser una condición distinta, ya que éstos se encuentran en una vulnerabilidad evidente, lo anterior debido a que pertenecen a cuerpos de seguridad pública del Estado y debido a la naturaleza de esas funciones ya sean personal operativo o no, se percibe un riesgo al hacer pública la información peticionada, ello al realizar actividades relevantes que resultan estratégicas para las acciones de las diversas áreas que conforman esta Fiscalía General del Estado, como lo son, áreas operativas, de inteligencia, de investigación del delito, y el dar a conocer esta información que lo relaciona de igual manera con el nombre de éstos, se estaría vulnerando su seguridad personal, ya que al pertenecer a una Institución relacionada con la procuración de justicia, y facilita a personas con intereses contrarios su pronta y fácil identificación y localización, aumentando el riesgo de alguna venganza o inconformidad por las personas que se dedican a cometer actos ilícitos, además es factible enfatizar que es





importante salvaguardar la integridad física de los servidores públicos que manejan y/o tienen acceso a base de datos que en su gran mayoría alimentan a Registros Nacionales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo tanto, resulta prudente se reserve la misma, ya sea en la entrega de documentación con estos datos, y/o en la página Web de esta Fiscalía, o mediante cualquier otro medio, ello atendiendo las funciones inherentes a su cargo, no aplicando en el caso de los Fiscales y demás nombramientos del mismo nivel.

En tal virtud, este Comité de Transparencia, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia, estima procedente **Clasificar como RESERVADA Y CONFIDENCIAL** la información requerida por el solicitante en los términos fundados y motivados en la presente acta.

SEGUNDO.- Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la negativa para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada temporalmente como de carácter **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**.

CIERRE DE SESIÓN

Así resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, por **mayoría de votos**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA. ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA

DEL ESTADO DE JALISCO.

SECRETARIO DEL COMITÉ.

AL ISCO

C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA

E TRASPARENCIASCALÍA DEL ESTADO.

ALÍA DEL ESTAD SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

MLRR/ASC/LAN/FANNY.

